



Représentant les avocats d'Europe
Representing Europe's lawyers

▶ ▶ Summario

Acontecimientos recientes a nivel europeo que afectan a los Colegios de Abogados	.2
Directiva sobre servicios	.2
Informe sobre la competencia en los servicios profesionales de la DG de Competencia	.4
Observaciones finales	.6
Derecho penal	.6
Exhorto europeo de obtención de pruebas	.6
Futuras propuestas de la Comisión	.6
Defensor del Pueblo Europeo en Derecho Penal	.6
Orden de Detención Europea	.6
Reunión en Estrasburgo de ERA	.7
Conferencia sobre la seguridad social de los abogados europeos el 26 de marzo de 2004 en Roma	.7
Competencia	.7
Actividades del Parlamento Europeo	.7
Asociaciones multidisciplinares	.8
Derecho de sociedades	.8
Fusiones transfronterizas de sociedades	.8
Consulta de la Comisión Europea sobre la transferencia transfronteriza de la sede social	.8
Consulta de la Comisión sobre la remuneración de los administradores de empresas	.8
Conferencia sobre Gobernanza empresarial, Copenhague, 12- 13 de Noviembre de 2004	.9
Intervención del CCBE ante el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en el expediente Akzo Nobel contra Comisión de las Comunidades Europeas (Asuntos T-253/03 y T-125/03)	.9
Servicios	.9
ABA Reunión de la sección de Derecho internacional y ejercicio del derecho durante el 14 y el 17 de abril en Nueva York.	.10
Miembros del CCBE – Letonia, Lituania, Malta	.10
Corte Penal Internacional	.11
José Manuel Coelho Ribeiro	.11
Blanqueo de capitales	.11
PECO	.11
El futuro de los PECO	.11
Lituania. Últimos acontecimientos en la profesión jurídica	.12
Delegación permanente ante los Tribunales comunitarios	.12
Tribunal de la Patente comunitaria	.12
Transmisión de recursos directos	.12
Coloquio sobre la arquitectura judicial de la Unión Europea	.12
Seguro de responsabilidad profesional	.13
Estadísticas sobre los abogados en Europa	.13
Reconocimiento de cualificaciones profesionales	.16
Formación	.17

Editado por: Peter Mc Namee

Consejo de redacción:

Sieglinde Gamsjäger
Agnès Masquin
Karine Métayer
Peter Mc Namee
Nuria Perez

Secretariados:

Maxime Servotte
(translator)
Sophie Testaert (layout)

ccbe-info se publica 4 veces / año

Puede suscribirse gratuitamente,
enviando un e-mail a:
ccbe-info@ccbe.org

▶▶ Acontecimientos recientes a nivel europeo que afectan a los Colegios de Abogados

Desde comienzo de este año, se han producido dos acontecimientos importantes a nivel europeo que afectan a las actividades de los Colegios de Abogados europeos. Esta nota aborda estas cuestiones, y presenta la respuesta preliminar del CCBE

Los dos acontecimientos son:

- (1) En enero, la DG de mercado interior publicó una **propuesta de directiva sobre los servicios en el mercado interior**, que incluye a los servicios jurídicos. La propuesta se encuentra disponible en español en la siguiente página Web http://europa.eu.int/eur-lex/es/com/pdf/2004/com2004_0002es01.pdf
- (2) En Febrero, la DG de Competencia publicó un **Informe sobre la competencia en los servicios profesionales**, incluyendo los servicios jurídicos. El informe se encuentra disponible en español en la siguiente dirección de Internet http://europa.eu.int/eur-lex/es/com/cnc/2004/com2004_0083es01.pdf

El CCBE ve en estas dos iniciativas, en principio separadas, un impulso conjunto de la Comisión Europea para desarrollar una nueva estrategia en relación con las profesiones (obviamente, nos interesa únicamente lo que concierne a la profesión de abogado). Las dos iniciativas se ocupan a menudo exactamente de los mismos asuntos -por ejemplo, de las normas de publicidad, los honorarios fijos o las asociaciones multidisciplinarias. Por ello, ambas iniciativas son abordadas en la misma nota.

En esencia, ambas iniciativas reconocen el papel de los Colegios de Abogados en la regulación de la profesión. Pero, bien sea en el marco de una mayor liberalización del mercado interior o de un incremento de la competencia, se ve con cierto desagrado determinadas normas profesionales. Sin embargo, existen diferencias cruciales entre ambas iniciativas. Por ejemplo, la Directiva se convertirá en una ley que deberá transponerse en todos los Estados miembros (incluyendo a los países que se adhieran a la UE el 1 de mayo), así que tendrá impacto horizontal en todos los Colegios de Abogados. Sus disposiciones finales deberán ser respetadas en todas partes.

Por otra parte, el informe de la DG Competencia contiene directrices destinadas a las autoridades de competencia y a los Colegios de Abogados sobre cómo afrontar ciertas normas reguladoras. No tendrán fuerza de ley por sí mismas y sólo pueden ser implementadas mediante una acción individual llevada a cabo por las autoridades de competencia bien a nivel nacional o bien comunitario. Es recomendable a este respecto supervisar la actitud de la autoridad de competencia nacional frente al informe, puesto que algunas son más activas que otras en este ámbito. (La parte de la legislación que nos interesa es el artículo 81 del Tratado CE que establece que *"...quedarán prohibidos todos los acuerdos entre empresas, las decisiones de asociaciones de empresas y las prácticas concertadas que puedan afectar al comercio entre los Estados miembros y que tengan por objeto o efecto impedir, restringir o falsear el juego de la competencia dentro del mercado común..."*).

Directiva sobre servicios



Esta nota se centrará únicamente en las disposiciones más importantes de la Directiva, y no en la totalidad de sus 48 artículos. El plazo para su adopción no está totalmente claro, pero ya está siendo debatido por las Instituciones europeas y la intención es que se apruebe para 2005. Las elecciones parlamentarias europeas, y el nombramiento de nuevos comisarios europeos, podrían retrasar, sin embargo, el procedimiento de adopción.

El principal objetivo de la Directiva es facilitar *"el ejercicio de la libertad de establecimiento de los prestadores de servicios y la libre circulación de los servicios"* (artículo 1). Completará las Directivas existentes sobre servicios y establecimiento destinadas a los abogados (artículo 2). Sin embargo, es necesario subrayar que, aunque la Directiva por sí misma sólo se aplica cuando existe un elemento transfronterizo, sus principios afectarán necesariamente a la regulación de los prestadores únicamente nacionales.

Determinados requisitos quedarán completamente prohibidos una vez que la Directiva sea transpuesta (artículo

lo 14). Para el CCBE, *ninguno de los requisitos prohibidos afectan a la prestación de servicios jurídicos – a parte de quizás el de: la obligación de constituir un aval financiero, de participar en él o de suscribir un seguro con un prestador u organismo establecido en el territorio nacional* (artículo 14 (7)). Por lo que tiene entendido el CCBE, en algunos Estados miembros, en lugar de contratar la póliza en el mercado, existe una obligación para los abogados locales de participar en el seguro de responsabilidad profesional suscrito por el Colegio de Abogados.

Existen otros requisitos que deberán ser evaluados tras la transposición de la Directiva, para comprobar si cumplen las condiciones de no discriminación, necesidad y proporcionalidad (artículo 15). La propuesta de directiva establece la obligación para los Estados miembros de examinar si sus ordenamientos jurídicos contemplan tales requisitos, y de ser así, de comprobar que cumplen con las tres condiciones indicadas. La información resultante de este examen deberá ser remitida a la Comisión (artículo 41).

Algunos de los requisitos que deberán someterse a evaluación son habituales en el ámbito de los servicios jurídicos, a saber:

- *requisitos que obliguen al prestador a constituirse adoptando una forma jurídica particular y, concretamente, a constituirse como persona jurídica, sociedad de personas, entidad sin ánimo de lucro o sociedad perteneciente únicamente a personas físicas* (artículo 15 (2) (b));
- *requisitos relativos a la posesión de capital de una sociedad y, concretamente, la obligación de disponer de un capital mínimo para determinadas actividades o de tener una cualificación profesional específica para poseer el capital social o gestionar determinadas sociedades;* (artículo 15 (2) (c));
- *tarifas obligatorias mínimas y/o máximas que el prestador debe respetar;* (artículo 15 (2) (g)); y
- *requisitos que obligan al prestador intermediario a dar acceso a determinados servicios concretos realizados por otros prestadores;* (artículo 15 (2) (i))

El siguiente asunto de importancia para los Colegios de Abogados es el principio del país de origen, recogido en el artículo 16. En resumen, *“Los Estados miembros harán lo necesario para que los prestadores estén sujetos únicamente a las disposiciones nacionales de su Estado miembro de origen”* cuando presten servicios a través de las fronteras. Los servicios de los abogados quedan específicamente excluidos de este principio en el artículo 17(7), que dice que el artículo 16 no se aplicará a las materias a las que se refiere la Directiva de servicios aplicable a los abogados de 1977. Bajo esta Directiva, existe una especie de doble deontología que los abogados deben cumplir. La cuestión en lo que respecta a la profesión jurídica es saber si se desearía o no aprovechar la oportunidad que ofrece esta Directiva de aplicar el principio del país de origen a los servicios transfronterizos (Debe subrayarse que esta disposición afecta únicamente a la prestación de servicios temporales, y que no afecta bajo ningún aspecto al establecimiento. En materia de establecimiento, es decir cuando existe una presencia permanente de un abogado en otro Estado miembro, ya existe una doble deontología a través de la Directiva de establecimiento de abogados de 1998).

El artículo 27 establece un seguro de responsabilidad profesional obligatorio para los abogados, *“adecuado en relación con la índole y la magnitud del riesgo”*. Al tratarse de una Directiva, las disposiciones han sido redactadas de manera lo suficientemente flexible para poder ser interpretadas por los Estados miembros.

El artículo 29 suprime la prohibición total de realizar comunicaciones comerciales para los abogados. Sin embargo, se permiten *“las normas profesionales conformes al Derecho comunitario que tienen por objeto, concretamente, la independencia, dignidad e integridad de la profesión, así como el secreto profesional”*. Esta redacción es muy similar a la del artículo 8 de la Directiva sobre comercio electrónico, que ya aligeraba las normas sobre publicidad en relación con las comunicaciones electrónicas de los profesionales.

El artículo 30 establece nuevas normas sobre las asociaciones multidisciplinares, que siguen básicamente lo establecido por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en la sentencia Wouters de febrero de 2002. Si bien el principio básico es que *“Los Estados miembros harán lo necesario para que los prestadores no se vean sujetos a requisitos que les obliguen a ejercer exclusivamente una actividad específica o que limiten el ejercicio conjunto o en asociación de distintas actividades”*, existe una excepción para *“las profesiones reguladas, en la medida en que esté justificado para garantizar el cumplimiento de requisitos deontológicos distintos debidos al carácter específico de cada profesión”*.

Asimismo, los Estados miembros harán lo necesario para: (artículo 30 (2)):

- (a) *prevenir conflictos de intereses e incompatibilidades entre determinadas actividades;*
- (b) *garantizar la independencia e imparcialidad que requieren determinadas actividades;*
- (c) *garantizar que los requisitos deontológicos de las distintas actividades sean compatibles entre sí, en especial en lo que se refiere al secreto profesional.*

Lo que resulta interesante de estas excepciones es que, las disposiciones del Colegio de Abogados holandés abordadas en el asunto *Wouters* en referencia a las asociaciones disciplinarias, que tenían naturaleza voluntaria, ahora se convierten en obligatorias para los Estados miembros cuando se apliquen a asociaciones disciplinarias.

Por último, el artículo 39 fomenta la elaboración de Códigos de conducta a nivel comunitario, que resulten de aplicación a nivel nacional. El artículo 40 reserva a la Comisión el derecho a tomar iniciativas complementarias en este ámbito si dichos códigos no se han elaborado a tiempo o si resultan insuficientes para garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior. El artículo 40 presiona a las organizaciones profesionales para que cumplan con el artículo 39, si quieren evitar la actuación de la Comisión en este ámbito.

El CCBE tiene ya un Código deontológico, limitado actualmente a las actividades transfronterizas. Dado el contenido de los artículos 39 y 40, el CCBE está revisando actualmente este código para ver si podría ser transformado en el prototipo de código a nivel europeo que los Colegios de Abogados nacionales y regionales de los Estados miembros podrían adoptar para su propio uso. La opinión por el momento del CCBE sobre el artículo 39 es:

- que el actual código transfronterizo puede, y debe, ser la base de cualquier prototipo futuro para adopción nacional;
- que la armonización en detalle de las normas profesionales no es ni recomendable ni posible, y que cualquier código a nivel europeo tendrá que concentrarse en una armonización de principios generales únicamente (como con el actual Código del CCBE);
- que el prototipo de código, por lo tanto, permitirá a los Colegios nacionales y locales complementar los principios con provisiones detalladas que tengan en cuenta las circunstancias locales (como ocurre también con el actual Código del CCBE).

Si los Colegios de Abogados miembros conocen alguna disposición del actual Código transfronterizo que no pueda ser aplicada a nivel nacional, el CCBE les agradecería que se lo hicieran saber lo antes posible.

Respuesta global del CCBE

El CCBE se encuentra en sus primeros pasos en cuanto a la respuesta frente a la Directiva. Ha remitido diferentes partes del texto a los correspondientes comités de CCBE para su consideración, y la primera estrategia global estará para el 2 de abril. La respuesta específica al artículo 39 se ha incluido en los párrafos precedentes. Sin embargo, a modo de respuesta inicial, el CCBE da la bienvenida al papel reconocido en la directiva a los Colegios y a la autorregulación.

Queda un largo proceso legislativo, durante el que se pueden presentar observaciones, incluyendo las cuestiones planteadas en esta nota. Incluso una vez que se haya adoptado la directiva, mucho dependerá de cómo se transponga posteriormente en los Estados miembros. Por supuesto, los Colegios de Abogados estarán implicados en la transposición a nivel nacional, pero es importante que nuestra voz sea oída en cuestiones importantes para nosotros desde un primer momento. El CCBE estaría, por tanto, muy interesado en conocer la opinión de los Colegios miembros sobre la Directiva en general, y determinados artículos en particular (especialmente sobre los artículos destacados en esta nota).

Informe sobre la competencia en los servicios profesionales de la DG de Competencia

El enfoque del informe sobre competencia es diferente, dado que no establece un marco legislativo sino que se refiere a la aplicación de legislación ya existente, a saber el artículo 81 del Tratado CE, como señalado anteriormente. En consecuencia, nos concentraremos en los principios que afectan a la regulación de la profesión.

Los puntos principales pueden resumirse de la siguiente manera:

- desde su punto de vista, *“existen cinco categorías principales de regulaciones potencialmente restrictivas de las profesiones de la UE: (i) fijación de precios, (ii) precios recomendados, (iii) regulación de la publicidad, (iv) requisitos de entrada y derechos reservados, y (v) normativas que rigen la estructura empresarial y las prácticas multidisciplinarias”.*
- desde su punto de vista, *“tres son esencialmente las razones por las que puede ser necesaria una cierta regulación de los servicios profesionales: la asimetría de la información entre clientes y prestadores de servicios, ya que una característica típica de los servicios profesionales es que los profesionales deben poseer un elevado nivel de conocimientos técnicos que los consumidores pueden no tener; las externalidades, ya que estos servicios pueden repercutir sobre terceros; y el hecho de que se considere que ciertos servicios profesionales producen “bienes públicos” que son valiosos para la sociedad en general.*
- que *“si bien la Comisión reconoce que una cierta regulación en este sector está justificada, cree que en algunos casos se podrían y se deberían utilizar instrumentos más favorables a la competencia en lugar de ciertas normas tradicionales restrictivas”.*
- que *“siempre que se examine una regulación profesional debería aplicarse un criterio de proporcionalidad. Las normas deben ser objetivamente necesarias para lograr un objetivo de interés público claramente articulado y legítimo y deben ser el mecanismo menos restrictivo de la competencia para lograr ese objetivo. Tales normas redundan por igual en aras de los intereses de los usuarios y de los profesionales”.*
- Que *“la Comisión invita a todos los interesados a realizar un esfuerzo conjunto para reformar o eliminar aquellas normas que carezcan de justificación. Se invita a las autoridades reguladoras de los Estados miembros y a las organizaciones profesionales a revisar las normas existentes teniendo en cuenta si dichas normas son necesarias para el interés público, si son proporcionales y si están justificadas.*
- que *“la Comisión propone debatir durante 2004 con las asociaciones europeas de las organizaciones profesionales lo que ellas entienden por interés general en su ámbito de competencia y cómo podría lograr se con unos mecanismos más procompetitivos. También se consultará a las organizaciones de consumidores. La Comisión invita a las autoridades nacionales de competencia a que hagan lo propio a nivel nacional si todavía no han empezado a hacerlo.”*



Respuesta global del CCBE

La respuesta del CCBE al informe de competencia, se basa en tres puntos:

- (1) preparar un análisis jurídico de la legislación sobre competencia relativa a las profesiones tal y como se señala en el informe, dado que los expertos sobre competencia del CCBE creen que la Comisión ha mal interpretado o ignorado los principios existentes en materia de legislación sobre la competencia establecidos por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, y ha intentado crear nuevos métodos para determinar reglas profesionales.

Este análisis se someterá a la consideración del Comité permanente del 2 de abril, y una vez disponible, el CCBE lo distribuirá a las delegaciones y considerará su posible publicación.

- (2) Preparar una reunión con la Comisión, una vez que dicha institución se muestre dispuesta a escuchar la opinión del CCBE sobre lo que se entiende por interés público en el ámbito de los servicios jurídicos. Se piensa que este encuentro tendrá lugar en breve, a finales de marzo o principios de abril de este año, y por tanto toda opinión de los Colegios de abogados sobre este asunto será especialmente bienvenida.
- (3) Proporcionar toda la asistencia posible a los Consejos de la Abogacía miembros del CCBE, manteniéndolos informados de la evolución a nivel comunitario y actuando a la vez de foro y centro de intercambio de información sobre los progresos a nivel nacional. En esta línea de asistencia, se sitúa la presente nota así como la reciente información distribuida por el CCBE a las delegaciones sobre la competencia y la profesión jurídica en Irlanda.

Una vez más señalar que el CCBE acogerá con satisfacción cualquier observación de los Consejos de la Abogacía al informe de competencia así como cualquier información sobre los últimos acontecimientos en materia de competencia que les afecten directamente a nivel nacional.

Observaciones finales

Cabe señalar, como último punto importante a tener en cuenta respecto a la relación entre la propuesta de directiva sobre servicios y el informe sobre competencia, que una presión de los Colegios para que la profesión jurídica quede excluida de la Directiva puede ir en contra de los propios intereses de la Abogacía. Aunque pueda presentarse como una opción tentadora, el CCBE es de la opinión de que la Directiva sobre servicios, al reconocer la importancia de la regulación y el papel de los Colegios de Abogados en la elaboración de dicha regulación, supone un factor de protección para los Colegios. Tanto si están excluidos de la Directiva como si no, los Colegios entrarán siempre dentro del ámbito de aplicación del artículo 81 del Tratado CE. Por tanto, el CCBE cree que el destacado papel de los Colegios recogido en la Directiva es un importante mecanismo que puede ser utilizado frente a las autoridades públicas a la hora de defender y fomentar el papel regulador de los Colegios.

Derecho penal

Exhorto europeo de obtención de pruebas

El Comité de Derecho Penal del CCBE se encuentra estudiando la propuesta de la Comisión de noviembre de 2003 que crea un exhorto europeo de obtención de pruebas destinado a procedimientos en materia penal. La Decisión marco se basa en el principio del reconocimiento mutuo de las resoluciones judiciales (que el Consejo Europeo de Tampere estableció como la piedra angular de toda cooperación judicial en materia civil y penal). Esta propuesta se encuentra en el Parlamento Europeo para su consulta. La comisión responsable en el Parlamento Europeo es la comisión de Derechos y Libertades de los Ciudadanos, Justicia y Asuntos de Interior. La ponente designada dentro de la comisión es la europarlamentaria Elena Paciotti. Tras una reunión de la comisión, el 19 de febrero 2004, la ponente comentó que no tiene previsto presentar ninguna enmienda, dado que la Comisión ha aprobado una propuesta equilibrada que está en armonía con el objetivo de dar un primer paso hacia el reconocimiento mutuo en materia penal.

En cuanto a la Comisión Europea, ésta ha indicado que le gustaría que la propuesta entrara en vigor el 1 de enero de 2005. La propuesta no ha sido todavía objeto de debate sustancial por parte de los Estados miembros y cabe recordar que se necesitará el acuerdo por unanimidad del Consejo de ministros para la aprobación y entrada en vigor de la misma. El Consejo podrá tener en cuenta la opinión o las enmiendas de Parlamento, si bien no está obligado a hacerlo.

Futuras propuestas de la Comisión

El CCBE se encuentra a la espera de las propuestas de la Comisión en materia de garantías procesales, de prisión provisional, y de aproximación de sanciones penales.

Defensor del Pueblo Europeo en Derecho Penal

El comité de Derecho penal ha debatido la idea de crear un Defensor del Pueblo Europeo en Derecho penal, responsable de comprobar que se ha seguido un procedimiento adecuado en los procesos penales transfronterizos. La oficina supervisaría, coordinaría y establecería comentarios respecto a la protección efectiva de los derechos de los defendidos y al seguimiento de las garantías correspondientes. La oficina sería "la defensa de la defensa". El comité continuará con el desarrollo de esta idea.

Orden de Detención Europea

Respecto a la Orden de Detención Europea, la Asociación de Abogados Penal Europea está organizando una conferencia en París el 30 de abril y 1 de mayo sobre la transposición de la Orden de detención. Para información adicional sobre esta conferencia, la persona de contacto es Marie-Anne Sarlet secretariat@ecba.org

Reunión en Estrasburgo de ERA

La Academia Europea de Derecho de Trier (Tréveris) está organizando un seminario sobre los derechos de la defensa en el Derecho comunitario, que tendrá lugar en Estrasburgo el 1 y 2 de abril de 2004. Peter Baauw representará al CCBE en esta reunión. Para información adicional, la persona de contacto es Juliano Franco jfranco@era.int

Para más información, puede contactar con Peter Mc Namee (mcnamee@ccbe.org).

▶▶ Conferencia sobre la seguridad social de los abogados europeos el 26 de marzo de 2004 en Roma



El objetivo de esta conferencia, organizada en colaboración con la Cassa Nazionale Forense, consiste en crear un foro de debate entre las organizaciones encargadas de las cuestiones de seguridad social para los abogados, en torno a las dificultades encontradas por estos últimos en materia de seguridad social en caso de ejercicio profesional transfronterizo.

El CCBE espera que este acontecimiento desemboque en soluciones que permitan facilitar la situación actual y mejorar, en cualquier caso, la coordinación entre las distintas organizaciones responsables de la seguridad social.

Estas distintas organizaciones, específicas para abogados, presentes en Alemania, Bélgica, España, Francia, Italia y Portugal están representadas en el seno de un Grupo de Trabajo que constituye una especie de observatorio de los problemas existentes y que se propone proseguir sus trabajos tras la conferencia.

Para más información, puede contactar con Agnès Masquin (masquin@ccbe.org).

▶▶ Competencia

Actividades del Parlamento Europeo

El Parlamento Europeo adoptó, el pasado 16 de diciembre de 2003, una resolución favorable a las profesiones liberales. La resolución siguió a una pregunta oral planteada por el Partido Popular Europeo (PPE-DE) al Comisario Monti durante la sesión plenaria del 8 de octubre de 2003 en relación con las actividades de la DG Competencia en el ámbito de las profesiones liberales.

En esta resolución sobre las disposiciones en materia de mercado y competencia para las profesiones liberales, el Parlamento reiteró que las profesiones liberales son "la expresión de un orden democrático fundamental basado en el Derecho y que, en particular, constituyen un elemento esencial de las sociedades europeas". Asimismo, señaló que "el objetivo de promover la competencia en el seno de las profesiones debe ser compatible, en cada caso, con el objetivo de preservar las normas puramente éticas específicas de cada profesión y que, para lograr este objetivo, se deben respetar los cometidos de interés público que se confían a las profesiones liberales".



El 29 de enero de 2004, el Parlamento Europeo votó una Resolución sobre la política de competencia de la Comisión Europea. Ciertas partes de la Resolución contenían-contrariamente a lo estipulado en la Resolución de Diciembre de 2003- disposiciones bastante negativas para las profesiones liberales, como la que señala que "las organizaciones profesionales utilizan en algunos Estados miembros con demasiada frecuencia poderes de autorregulación en beneficio de los intereses de sus propios miembros, más que en beneficio de los consumidores".

Ambas resoluciones fueron remitidas a la Comisión Europea, y la Resolución de 29 de enero fue asimismo enviada al Consejo.

El CCBE ha seguido de cerca la aprobación de estas resoluciones y expresado sus comentarios.

Asociaciones multidisciplinares

En su Asamblea General de diciembre de 2003, el Colegio de abogados neerlandófono debatió sobre el futuro del reglamento relativo a las asociaciones multidisciplinares, rechazado en parte por una decisión del Tribunal Supremo belga de 25 de septiembre 2003. La comisión de Deontología del Colegio neerlandófono deberá ahora examinar esta cuestión. La nueva decisión del Colegio neerlandófono se espera para antes de junio de 2004.

Para más información, puede contactar con Sieglinde Gamsjaeger (gamsjaeger@ccbe.org).

Derecho de sociedades

Fusiones transfronterizas de sociedades

En noviembre de 2003, la Comisión Europea publicó una propuesta relativa a “las fusiones transfronterizas de las sociedades de capitales”, que tiene por objetivo simplificar las fusiones transfronterizas, en referencia a una de las medidas incluidas en el Plan de Acción sobre Derecho de sociedades y gestión empresarial en la Unión Europea, publicado el pasado mes de mayo. El CCBE- a través de su Comité de Derecho de sociedades- ha examinado la propuesta de la Comisión y remitido comentarios.

El CCBE cree que la propuesta de Directiva facilitará en gran medida las fusiones transfronterizas en lo que al coste económico se refiere, a la vez que proporcionará las garantías adecuadas para los accionistas y acreedores. El CCBE acoge con satisfacción el principio de que el procedimiento de estas fusiones transfronterizas se rija en cada Estado miembro por los principios y modalidades que regulan las fusiones entre sociedades sujetas exclusivamente a la legislación de este Estado miembro, principio básico de la propuesta de Directiva.

Sin embargo, el CCBE ha presentado determinados comentarios en relación con varios artículos de la propuesta, sugiriendo una mayor claridad de ciertas disposiciones, entre otras cosas para alcanzar una mayor consistencia con la Tercera Directiva 78/855/CEE relativa a las fusiones de las sociedades anónimas de 9 de octubre de 1978.

Consulta de la Comisión Europea sobre la transferencia transfronteriza de la sede social

El 26 de febrero de 2004, la Comisión Europea inició una consulta en Internet sobre las orientaciones del futuro proyecto de propuesta para la 14ª Directiva relativa a la transferencia transfronteriza de la sede social de las sociedades de capitales. El proyecto de Directiva permitirá a las sociedades la transferencia de su sede social de un Estado miembro a otro a través de un procedimiento adecuado. La fecha límite para la presentación de comentarios finaliza el 15 de abril de 2004. La presentación de la propuesta de Directiva está prevista para septiembre de 2004.

El CCBE – a través del Comité de Derecho de sociedades – prepara una respuesta a la consulta.

Consulta de la Comisión sobre la remuneración de los administradores de empresas

El 23 de febrero de 2004, la Comisión Europea inició una consulta sobre la remuneración de los administradores de empresas con el fin de preparar una recomendación que tiene prevista publicar en septiembre de este año. La Comisión pide a las partes interesadas que presenten comentarios a determinadas cuestiones como la política de remuneración o la remuneración individual. Las observaciones se pueden enviar hasta el 12 de abril de 2004.

El CCBE- a través del Comité de Derecho de sociedades- se encuentra examinando la consulta.

Conferencia sobre Gobernanza empresarial, Copenhague, 12- 13 de Noviembre de 2004

La Conferencia sobre Gobernanza empresarial, organizada por los Consejos de la Abogacía de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia, tendrá lugar en Copenhague, los próximos 12 y 13 de noviembre de 2004. La Gobernanza empresarial desempeña un papel cada vez más importante en la vida cotidiana de muchas empresas. Códigos de conducta de carácter voluntario así como otras iniciativas sirven de complemento a los medios tradicionales de regulación y plantean nuevos desafíos y oportunidades para las empresas y sus asesores. El objetivo de esta conferencia es animar a las empresas y a los asesores de los países nórdicos, incluyendo tanto a los asesores jurídicos externos como a los abogados de empresa, a afrontar estos desafíos así como a aprovechar las oportunidades.



Para más información e inscripciones puede consultar la siguiente página Web: <http://www.nordiclawyersacademy.com/>

Para más información puede contactar con Sieglinde Gamsjaeger (gamsjaeger@ccbe.org).

►► Intervención del CCBE ante el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en el expediente Akzo Nobel contra Comisión de las Comunidades Europeas (Asuntos T-253/03 y T-125/03)

El CCBE presentó, con fecha de 27 de febrero de 2004, su escrito de formalización de la intervención en el asunto T-253/03 que hace referencia, además de a la cuestión de la legalidad del procedimiento seguido por la Comisión en la investigación realizada en los locales de Akzo con arreglo al artículo 14 del Reglamento 17, al secreto profesional de los abogados de empresa. En concreto, la Comisión rechazó la petición de Akzo mediante la que solicitaba la devolución de documentos provenientes de un abogado de empresa, perteneciente al Colegio de Abogados neerlandés, al no considerar que dichos documentos estuvieran cubiertos por el secreto profesional. Junto al escrito, se presentó un informe redactado por John Fish, Presidente del CCBE en 2002, exponiendo la situación en las distintas delegaciones miembros del CCBE de los colegiados y los no colegiados en relación con el secreto profesional. Este informe pretendía aclarar al Tribunal y a las distintas partes del expediente las razones de la posición adoptada por el CCBE en este asunto, a saber, que el principio del secreto profesional que se aplica a las comunicaciones entre un abogado y su cliente debe reconocerse cuando, en virtud de la legislación de un Estado miembro, se autoriza al abogado en cuestión a ser asimismo empleado de una empresa, que es objeto de una investigación de conformidad con el Reglamento 17. Basándose en las directivas comunitarias aplicables a los abogados (Directiva de Servicios y Directiva de Establecimiento), el CCBE sugiere al Tribunal que distinga entre los profesionales del Derecho que pertenecen a un Colegio de Abogados y los que no, ya que los colegiados, contrariamente a los que no lo están, se encuentran sometidos a normas muy estrictas, en particular, respecto al secreto profesional, y su incumplimiento puede llevar a sanciones disciplinarias, o incluso a la prohibición de ejercer.

Para más información, puede contactar con Agnès Masquin (masquin@ccbe.org).

►► Servicios

Tras la publicación el pasado 4 de diciembre de 2003 de la Comunicación de la Comisión sobre la competitividad de los servicios relacionados con la empresa y su contribución al buen funcionamiento de las empresas europeas, la Comisión estableció un Foro Europeo sobre los servicios relacionados con la empresa. Los debates del foro tiene por objetivo la definición de acciones más específicas de la Comisión en este ámbito junto a un Plan de Acción que la Comisión tiene previsto presentar en la primera mitad de 2005.

El Foro, que acogerá a diversos grupos de interés (administraciones públicas e instituciones, empresas, sindicatos, centros de investigación y un organismo de normalización) con un total de 30 miembros, contará con el

apoyo de un Comité Permanente y varios Grupos de Trabajo. Las primeras críticas han hecho referencia a la falta de transparencia de la Comisión durante el proceso de selección de los miembros del Foro.

La primera reunión del Foro tendrá lugar el próximo 1 de abril de 2004. En este encuentro, la Comisión establecerá oficialmente el Foro y el Comité Permanente y se debatirá la formación de los Grupos de Trabajo y las futuras acciones a emprender.

El CCBE no se encuentra representado en el Foro pero espera participar en el Grupo de Trabajo sobre normalización y calidad de los servicios.

Para más información, puede contactar con Sieglinde Gamsjaeger (gamsjaeger@ccbe.org).

▶▶ **ABA Reunión de la sección de Derecho internacional y ejercicio del derecho durante el 14 y el 17 de abril en Nueva York.**

El presidente de CCBE, Hans-Jürgen Hellwig, y el secretario general del CCBE, Jonathan Goldsmith, participarán en la reunión de primavera de la ABA que tendrá lugar en Nueva York entre el 14 y el 17 abril de 2004.

Durante esta reunión, se abordará un amplio número de cuestiones, incluyendo la responsabilidad social de las empresas y la deontología jurídica, la Ley Sarbanes-Oxley, las fusiones y adquisiciones internacionales, el arbitraje y los litigios internacionales, las finanzas e inversiones internacionales y la legislación sobre comercio internacional y consumidores.



Para más información sobre la reunión de primavera de 2004, puede consultar la siguiente página de Internet <http://www.abanet.org/intlaw/spring04/home.html>

Para más información, puede contactar con Peter Mc Namee (mcnamee@ccbe.org).

▶▶ **Miembros del CCBE – Letonia, Lituania, Malta**



En enero de 2004, el Consejo de Abogados de Letonia presentó una solicitud para ser miembro del CCBE. David Keating, vicepresidente del Comité PECO del CCBE, fue designado como ponente en relación con esta candidatura y deberá preparar un informe sobre el cumplimiento o no por parte del Consejo de Abogados de los criterios del CCBE para ser miembro. La candidatura será presentada para su adopción en la reunión del Comité permanente del 2 de abril y para su aprobación final en la sesión plenaria de 14-15 mayo de 2004.

Respecto a la candidatura de la Asociación de Abogados lituana- que fue en principio aprobada en la sesión plenaria del pasado mes de mayo, bajo condición de adopción del Código deontológico del CCBE- el CCBE ha sido informado de que la Asociación de Abogados abordará esta cuestión en la Asamblea General del 26 de marzo de 2004.

La Cámara de Abogados de Malta- cuya candidatura fue aprobada en la sesión plenaria de Brujas el pasado mes de noviembre, -bajo la misma condición que Lituania - se está preparando para adoptar el Código deontológico del CCBE en una reunión a mediados de abril.

Para más información, puede contactar con Sieglinde Gamsjaeger (gamsjaeger@ccbe.org).

▶▶ Corte Penal Internacional

El CCBE ha enviado sus comentarios al proyecto de Código deontológico destinado a los abogados que actúen ante la Corte Penal Internacional (CPI) al secretario de este organismo, responsable de la elaboración del Código.

En particular, el CCBE ha expresado su preocupación respecto a los puntos siguientes:

- la inclusión, en el proyecto de Código, de disposiciones de naturaleza procesal y sin contenido ético;
- algunas excepciones hechas al secreto profesional entre abogado y cliente;
- la obligación impuesta al abogado de informar al secretario sobre cualquier división de honorarios realizada por otro abogado;
- la necesidad de contar con el consentimiento de la sala para renunciar a continuar con la defensa de un cliente;
- la responsabilidad de los abogados por no haber escogido cuidadosamente a su ayudante o a su personal;



Asimismo, el CCBE ha solicitado algunas aclaraciones en relación con los procesos disciplinarios. Considera necesario tener presente el derecho general a la no autoinculpación, y dejar claro en el Código que los jueces implicados en los recursos frente al proceso disciplinario no pueden ser los mismos implicados en el asunto de que se trate.

En sus comentarios, el CCBE ha mostrado su apoyo en numerosas ocasiones a las observaciones realizadas por el Comité de Ética de la Barra Penal Internacional (BPI).

Para más información, puede contactar con Karine Métayer (metayer@ccbe.org)

▶▶ José Manuel Coelho Ribeiro

El CCBE tiene el pesar de informarles de que uno de sus antiguos presidentes, José Manuel Coelho Ribeiro (1992), falleció de manera repentina en Portugal el pasado 4 de marzo de 2004. El CCBE envía sus condolencias a la familia de Sr. Coelho Ribeiro y al Colegio de Abogados portugués.

▶▶ Blanqueo de capitales

El CCBE ha restablecido su Grupo de Trabajo sobre blanqueo de capitales. Este Grupo de Trabajo fue creado inicialmente para ocuparse de las cuestiones relacionadas con la Directiva sobre blanqueo de capitales de 2001. El Grupo de Trabajo del CCBE examinará las disposiciones de la Tercera Directiva sobre blanqueo de capitales prevista por la Comisión para junio de 2004. Asimismo, realizará un seguimiento de la transposición de la Segunda Directiva en cada uno de los Estados miembros. En la secretaría del CCBE: mcnamee@ccbe.org se encuentra disponible una visión de conjunto del proceso de transposición en cada uno de los Estados miembros.

Para más información, puede contactar con Peter Mc Namee (mcnamee@ccbe.org).

▶▶ PECO

El futuro de los PECO

El comité PECO, que aborda cuestiones relacionadas con la profesión jurídica en Europa Central y Oriental, ha debatido recientemente su papel en el futuro. La pregunta planteada fue si los Colegios provenientes de los países de la adhesión, que constituyen en la actualidad un alto porcentaje de los miembros del comité PECO, tendrán necesidad de este comité para sus propias relaciones con el CCBE y las instituciones de la UE. Se ha pre-

parado un documento a tal efecto que será presentado en la reunión de la Comité permanente del CCBE del 2 de abril de 2004. En una reunión reciente del comité PECO, los miembros convinieron que el comité resulta claramente necesario, en particular, a raíz de los últimos acontecimientos acaecidos en determinados países del Este, como Lituania, que tienen por objetivo reducir las potestades de los Colegios de Abogados. (Véase el artículo siguiente sobre Lituania.) Asimismo, respecto a los países de la adhesión, y en base a la experiencia de los meses pasados, resulta evidente que ahora que la fecha de la adhesión se acerca, los abogados se preguntan cada vez más cuál será el impacto de la ampliación de la UE en su práctica cotidiana. El PECO también tendrá que desempeñar un papel en este contexto.

Lituania. Últimos acontecimientos en la profesión jurídica

El CCBE ha enviado una carta al Presidente y a los miembros del parlamento lituano en relación con los recientes acontecimientos en el seno del parlamento respecto al proyecto de ley sobre el Consejo de abogados. Los sucesos que han suscitado la preocupación del CCBE se relacionan con las iniciativas del parlamento dirigidas a cambiar el régimen actual de formación de los abogados en Lituania, y restringir el ejercicio de la profesión del Presidente y del vicepresidente del Consejo de Colegios de Abogados.

El CCBE ha expresado su temor a que la dirección que el parlamento lituano está tomando con respecto al régimen de formación de los abogados sea contraria a la dirección tomada por el resto de Europa. Con respecto a las restricciones que se impondrán a los presidentes de la Asociación de Colegios de Abogados, se ha precisado que esto sería, con toda probabilidad, contrario a un cierto número de normas internacionales y europeas, incluyendo la recomendación del Consejo de Europa sobre la libertad de ejercicio de la profesión de 25 de octubre de 2000 y de los principios fundamentales de Naciones Unidas relativos al papel de los abogados de 1990.

Para más información, puede contactar con Sieglinde Gamsjaeger (gamsjaeger@ccbe.org).

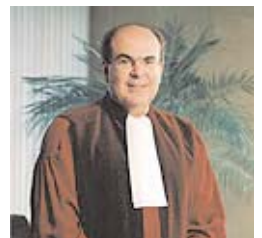
Delegación permanente ante los Tribunales comunitarios

Tribunal de la Patente comunitaria

La delegación permanente del CCBE ante los Tribunales comunitarios está estudiando dos propuestas recientes de la Comisión relativas al establecimiento de un Tribunal de la patente comunitaria.



La primera propuesta atribuye competencia jurisdiccional al TJCE en materia de litigios relativos a la patente comunitaria, en particular los referidos a la validez o violación de la misma. La segunda propuesta de la Comisión crea un Tribunal de la patente comunitaria, compuesto por siete jueces designados por el Consejo de ministros, a través del cual se ejercerá la competencia atribuida al TJCE. Asimismo, se crea, en el seno del Tribunal de Primera Instancia, una sala especial para conocer de los recursos que se interpongan contra las resoluciones del Tribunal de la Patente Comunitaria. Las resoluciones dictadas por el Tribunal de Primera Instancia podrán ser reexaminadas con carácter excepcional por el TJCE.



Transmisión de recursos directos

Asimismo, la Delegación Permanente del CCBE está elaborando un posicionamiento sobre la transmisión de recursos directos del Tribunal de Justicia al Tribunal de Primera Instancia. El posicionamiento estará disponible en la Web del CCBE.

Coloquio sobre la arquitectura judicial de la Unión Europea

La delegación permanente del CCBE está desarrollando un programa para un coloquio sobre ciertos aspectos de la arquitectura judicial de la Unión Europea. Este coloquio se organizará hacia finales de este año o a principios de 2005.

Para más información, puede contactar con Peter Mc Namee (mcnamee@ccbe.org).

▶▶ Seguro de responsabilidad profesional

La Conferencia organizada en París el pasado 30 de enero de 2004, en colaboración con Aon, Marsh y la "Société de Courtage des Barreaux", permitió reunir a abogados, agentes de seguros y compañías aseguradoras, en torno a tres proyectos, destinados a facilitar la libre circulación de abogados en materia de seguro de responsabilidad profesional, en el contexto de las tres directivas comunitarias aplicables a los abogados y de la muy reciente propuesta de Directiva sobre los servicios en el mercado interior, presentada por la Comisión Europea el pasado 13 de enero de 2004. En cuanto al primer proyecto, el cuestionario común, y dejando aparte algunas cuestiones terminológicas, se alcanzó un acuerdo de principio; estará destinado a homogeneizar la forma en que los Colegios de Abogados procedan a evaluar las solicitudes de establecimiento de abogados provenientes de otros Estados miembros y sobre todo a facilitar el reconocimiento por el Estado de acogida de la póliza de seguro suscrita en el Estado de origen. El segundo proyecto, las normas mínimas para abogados europeos en materia de seguro de responsabilidad profesional, no pudo finalizarse debido a las divergencias existentes en cuanto al importe mínimo de cobertura. De las intervenciones del conjunto de los participantes, se desprende que dichas normas mínimas, incluyendo la obligación de estar asegurado contra los riesgos vinculados a la actividad profesional, sea o no transfronteriza, resultan necesarias. A la espera de estas normas mínimas, conviene terminar el tercer proyecto destinado a establecer una póliza que permita completar la póliza de origen a fin de satisfacer las exigencias locales en materia de seguro ("Condiciones requeridas para una póliza con diferentes condiciones"). Los trabajos sobre estos dos últimos proyectos continúan actualmente con la ayuda de los agentes de seguros y de las compañías aseguradoras europeas.



Para más información, puede contactar con Agnès Masquin (masquin@ccbe.org).

▶▶ Estadísticas sobre los abogados en Europa

En enero de 2004, el CCBE decidió poner al día sus estadísticas sobre el número de abogados existente en los Colegios miembros. Este ejercicio se realiza anualmente.

El número de abogados inscritos en los Colegios de abogados miembros del CCBE supera actualmente los 700.000. Asimismo, y por primera vez, el CCBE preguntó a sus miembros sobre el porcentaje de abogados y abogadas. El número de mujeres estudiantes de Derecho y licenciadas es el mismo que el de hombres, o incluso más elevado, y se está alcanzando progresivamente la igualdad en cuanto a abogados en ejercicio. Para fomentar la igualdad, se han lanzado notables iniciativas como, por ejemplo, la de la Asociación de Abogados alemana, cuyo Grupo de Trabajo sobre abogadas llevó a cabo su primer congreso en Hamburgo en diciembre de 2003, la del Colegio de abogados danés llamada "Los despachos de abogados del futuro" o la del Colegio de Abogados de Finlandia, basada en un sistema de patrocinio.

Asimismo, la nueva tabla de estadísticas muestra el número actual de abogados nacionales de un Estado miembro de la UE que ejerce en otro Estado miembro bajo la Directiva de establecimiento (98/5/CE de 16 de febrero de 1998), con el título de origen (artículo 2), o habiendo solicitado la admisión en el Colegio de abogados de acogida (artículo 10). Los datos sobre este aspecto de los Estados de la adhesión no se encuentran, obviamente, disponibles, debido a que el Derecho comunitario sólo resultará de aplicación una vez que entren en la UE como miembros de pleno derecho, es decir, el 1 de mayo de este año.

Número de abogados en los Colegios miembros del CCBE
Última actualización: 23.02.2004¹

País	Número total de abogados colegiados	Número total de abogadas colegiadas	Número de abogados provenientes de otro Estado miembro de la UE	Número de abogados colegiados bajo el título profesional de su país de origen (Artículo 2 de la Directiva de Establecimiento)	Número de abogados que ha solicitado la admisión a la profesión de abogado en el Estado miembro de acogida (artículo 10 de la Directiva de Establecimiento)	Eventuales problemas suscitados al solicitar la admisión a la profesión de abogado en el Estado miembro de acogida
Austria	4.494 (+ 1912 en prácticas)	605 (+ 774 mujeres en prácticas)	47 (9 mujeres)	47		--
Bélgica	12.672 (+2.760 en prácticas ²)		378			
Dinamarca	4.490	1.037	13	10	3	--
Finlandia	1.662	377	5	2 (mujeres)	3 (hombres)	--
Francia	40.847 (6.393,16%, en prácticas)	19.290 (47,2%) (Son el 61% de los abogados en prácticas)	493 (46,1% de abogados extranjeros)	Los datos disponibles en el Colegio de Abogados francés no distinguen entre los abogados establecidos bajo el título del Estado de origen y aquellos que han solicitado su admisión al Colegio de acogida.		
Alemania	121.420	32.579 (26,83 %)	196	185	93	Los problemas pueden venir a la hora de comprobar si el importe asegurado por el seguro de responsabilidad profesional es suficiente en relación con las disposiciones relativas al seguro en Alemania
Grecia	33.727	15.919	77	77	10 de los 77	
Islandia	667	147	Ninguno	0	0	--
Irlanda ³	1.479	537	31	31	0	--
Italia	129.071		47 ⁴			
Liechtenstein	106	13	13	13 Están actualmente inscritos en la Autoridad de Servicios Financieros bajo el título del Estado de origen		No están disponibles más datos sobre los abogados comunitarios.
Luxemburgo	941	40 %	42	20	22	
Países Bajos ⁵	12.743	+/- 38%	38	32	6	
Noruega	4.296	815	4	4	Sin datos	--
Portugal	21.726	10.379 (en activo: 49,7% mujeres)	25	25	0	

¹ Table according to details given by CCBE delegations.

² The trainees are considered fully qualified lawyers.

³ Data from the Bar Council of Ireland (barristers).

⁴ Number of Community lawyers in 2002. Missing information to be provided on 31st of March 2004, when the Italian Bars will have answered to CNF questions, after the elections of the new Bar Councils.

⁵ For information, as per 1/01/2004, 2 lawyers were registered on basis of the diploma directive (89/48/EG).

España	146.214 (108.500 ejercientes, 37.714 no- ejercientes)		37	37	Sin datos puesto que el periodo de 3 años tras la transposición de la Directiva no ha transcurrido todavía	
Suecia	4.129	757	2 (hombres)	Sin información disponible sobre la cuestión 3.		
Reino Unido ⁶	118.869	45.911 (38.6%)	244	150	94	Problemas citados por los departamentos de Colegiación - obtención de la información que confirme que el solicitante ha seguido pagando su cuota de colegiación en el Estado de origen, para asegurarse de que todavía tiene derecho a ejercer - el problema anterior tiene especial incidencia en el caso de los abogados de empresa porque algunos Colegios no admiten esta figura - intentar establecer cuánto ha ejercido en Derecho de Reino Unido y en Derecho comunitario frente al Derecho de su Estado de origen u otro. (La Directiva no ayuda demasiado en este punto). - interrupción del ejercicio. ¿qué grado de interrupción se puede permitir? – se necesitan directrices más claras. Algunos solicitantes por ejemplo pueden cancelar su colegiación por un periodo de sólo tres meses en el que van a otro país. (en el Reino Unido, la cancelación de la colegiación interrumpe el periodo de ejercicio a efectos de cualquier futura solicitud de admisión como abogado bajo el artículo 10 de la Directiva de establecimiento de los abogados 98/5/EC. Esto significa que cualquier periodo anterior a la cancelación no podrá ser tenido en cuenta a la hora de computar los tres años de ejercicio en legislación británica requeridos por este artículo.)
<i>Law Society of England and Wales</i>	92.752	36.819 (39.7% mujeres)	233	144	93	
<i>Bar Council of England and Wales</i>	13.985	4.406 (31.5% mujeres)	6	5	1	
<i>Scotland Faculty of Advocates</i>	453		0	0	0	
<i>Law Society of Scotland</i>	8.969	104 (23% mujeres)	1	1	0	
<i>Law Society of Northern Ireland</i>	2.155	3.559 (39.7 % mujeres)	0	0	0	
<i>Bar Council of Northern Ireland</i>	555	862 (40 % mujeres)	0	0	0	
		161				

⁶ These figures are for those with practicing certificates rather than the total number registered which includes some in-house and government lawyers who do not need to hold practicing certificates but may choose to do so.

Number of lawyers in CCBE Observer Bars Last update: 23.02.2004

Bulgaria	10.206					
Croacia	2.568	860	--	--	--	--
Chipre	1.455	562	Ninguno ⁱ			
República Checa	8.937 (ejercientes 7.077, no ejercientes 700)	3.229 mujeres colegiadas (2.515 en activo)	290 abogados extranjeros colegiados	Por el momento, no está en vigor la modificación correspondiente de la Ley de la Abogacía para adecuarla a la Directiva. Entrará en vigor el 1 de mayo de 2004 (fecha de la adhesión a la UE).		
Estonia	425	141	1	1	Ninguno	
FYROM	1.314	419	De acuerdo con la legislación vigente, la asistencia jurídica únicamente puede ser prestada por un abogado, ciudadano de la República de Macedonia y miembro de la Asociación de Colegios de Abogados de Macedonia			
Hungría	8.800 (300 no ejercientes de manera temporal)					
Polonia	7.672 abogados colegiados (5.636 en ejercicio) 1.231 en prácticas	30% de los abogados ejercientes son mujeres	11			
Rumania	+/- 14.800	55%	15 ⁱⁱ			
República Eslovaca	3.831 ⁱⁱⁱ	1.508	Ninguno			
Eslovenia	962	340	Por el momento, no existen datos disponibles puesto que esta cuestión sólo será de aplicación cuando Eslovenia sea miembro de la UE el 1 de mayo de 2004			
Suiza	7.056	1.387	74	Puesto que la colegiación está gestionada por 24 cantones, no existe información exacta disponible Sin embargo, es probable que la mayoría de los abogados comunitarios ejerzan bajo el título profesional del Estado de origen.		
Turquía ^{iv}	44.221					
Ucrania	+/-18.000					

ⁱ The Legal Council will consider applications after the 1st of May 2004 (date of accession to the EU).

ⁱⁱ At present, there are 15 Community lawyers practicing in Romanian law firms, in association with Romanian lawyers. According to Act 51/1995 on the organisation and practice of the profession of lawyers (as amended), foreign lawyers can practice their profession in Romania under their foreign home professional title if that possibility is provided by the law.

ⁱⁱⁱ 3 831 advocates registered with the Slovak Bar Association due to the fact that new Advocacy Act came into effect on 1 January 2004 and under provisions of this Act the former Chamber of Commercial Lawyers and Slovak Bar Association allied to one association (Slovak Bar Association).

^{iv} Number of lawyers in 2001

►► Reconocimiento de cualificaciones profesionales

El 11 de febrero, el Parlamento Europeo se pronunció, en primera lectura de codecisión, sobre la propuesta de Directiva relativa al reconocimiento de las cualificaciones profesionales (texto disponible en la Web del Parlamento):

http://www3.europarl.eu.int/omk/omnsapir.so/pv2?PRG=CALDOC&TPV=PROV&FILE=20040211&TXTLST=1&POS=1&LASTCHAP=6&SDOCTA=3&Type_Doc=FIRST&LANGUE=ES

La propuesta de Directiva relativa al reconocimiento de las cualificaciones profesionales fue adoptada por la Comisión el pasado 7 de marzo de 2002, y pretende simplificar las normas sobre el reconocimiento de las cualificaciones profesionales obtenidas en otro Estado miembro.

La Comisión ha confirmado recientemente al CCBE que las disposiciones de la propuesta de directiva relativas a la prestación de servicios (título II) no resultan de aplicación a los abogados puesto que a éstos ya se les aplica una Directiva más específica y liberal sobre prestación de servicios (Directiva 77/249). Según la Comisión, los abogados se verán afectados únicamente por las disposiciones sobre el régimen general de reconocimiento de cualificaciones (Título III Capítulos I y IV), que modifican la Directiva sobre Diplomas (Directiva 89/48)

La posición común sobre la propuesta de Directiva se espera para el Consejo de Competitividad de 17 de mayo.

Para más información, puede contactar con Karine Métayer (metayer@ccbe.org)

Formación

El CCBE publicó en enero de 2004 un análisis, junto a recomendaciones destinadas a los Colegios de Abogados, sobre la sentencia del TJCE en el asunto Morgenbesser (C-313/01).

El Asunto hace referencia al caso de una nacional francesa, Christine Morgenbesser, en posesión de una Licenciatura en Derecho expedida por la Universidad francesa, que - tras un breve periodo de prácticas en un despacho de abogados francés y posteriormente en Italia- presentó una solicitud para su inscripción en el Colegio de Abogados de Génova en calidad de abogado en prácticas. La solicitud fue rechazada alegando que para ello era necesario poseer una Licenciatura en Derecho expedida u homologada por una Universidad italiana. El TJCE estableció en su sentencia que las autoridades italianas no podían rechazar la inscripción de la Sra. Morgenbesser sin examinar previamente si los conocimientos y aptitudes certificados por el diploma, así como las cualificaciones o la experiencia profesional, satisfacían o no las condiciones requeridas para el acceso a la actividad de abogado en prácticas

El CCBE considera que la principal consecuencia de la sentencia es la extensión del derecho a la movilidad de los abogados que no se encuentran todavía completamente cualificados, obligando a las autoridades competentes a valorar todas las cualificaciones de los nacionales comunitarios que soliciten el acceso a la profesión. Las autoridades competentes tendrán, por tanto, que valorar, no sólo las cualificaciones académicas y las prácticas realizadas, sino también la experiencia profesional del solicitante, con independencia de donde haya sido adquirida.

El CCBE- a través de su Comité de Formación- examinará el impacto de la sentencia a nivel nacional en función de las diferentes estructuras existentes, pudiendo establecer nuevas recomendaciones llegado el momento.

Para más información, puede contactar con Sieglinde Gamsjaeger (gamsjaeger@ccbe.org).